

Identificación de la Norma : DTO-355
 Fecha de Publicación : 25. 08. 1990
 Fecha de Promulgación : 03. 07. 1990
 Organismo : MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

APRUEBA REGLAMENTO DEL HOSPITAL DE LA DIRECCION DE
 PREVISION DE CARABINEROS DE CHILE

Santiago, 3 Julio 1990. - Hoy se ha decretado lo siguiente:

Núm. 355. - Visto:

a) Lo expuesto por la Contraloría General de la República en su oficio N° 13.867, de 10 de Mayo de 1990;

b) Lo solicitado por la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile en su oficio reservado N° 153, de 24 de Mayo de 1990, y

c) Lo establecido en el Decreto Ley N° 844, de 1975; artículos: 5° del Decreto Ley N° 1.812, de 1977; 32°, N° 8, de la Constitución Política de la República de Chile.

Decreto:

1°.- Apruébase el siguiente Reglamento del Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros:

TITULO I {ARTS. 1-34}

Del Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile

CAPITULO I {ARTS. 1-2}

Dependencia y Finalidad

Artículo 1°.- El Hospital es una dependencia administrativa de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que tiene por función dispensar atención médica integrada, mediante acciones de protección, fomento y recuperación de la salud, a las personas afectas a su régimen previsional; a sus familiares con la extensión que determina este reglamento, y a terceros ajenos al citado régimen, según lo disponga el Director de Previsión, en uso de las facultades que le confiere el artículo 4° del Decreto Ley N° 1.812, de 1977.

Artículo 2°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, y en conformidad a lo previsto en el artículo 5° del precitado decreto ley, la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y la Dirección General de Carabineros determinarán, de común acuerdo, los aspectos relativos a la política de salud que deberá cumplir el Hospital en cuanto a la integración de sus prestaciones con las otorgadas en el Hospital de Carabineros.

El Director de Previsión ejercerá las atribuciones legales y reglamentarias que le han conferido las normas vigentes, en su calidad de administrador del "Fondo Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile", creado mediante el decreto ley N° 1.812, de 1977, velando por mantener la más completa coordinación respecto de los objetivos previstos en el inciso anterior.

CAPITULO II {ARTS. 3-34}

Organización

Artículo 3°.- El Hospital estará organizado de la siguiente forma;

- a) Dirección;
- b) Subdirección Médica;
- c) Subdirección Administrativa;
- d) Divisiones, y
- e) Secciones.

Párrafo 1° {ARTS. 4-7}

Dirección del Hospital

Artículo 4°.- La Dirección del Hospital será ejercida por un Director, cuyo cargo lo proveerá el Director de Previsión, en conformidad a sus atribuciones legales, o el General Director de Carabineros, cuando se resuelva destinar a un Oficial Superior de esa Institución, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 15°, inciso primero, del decreto ley N° 844, de 1975, en el artículo 54° del decreto supremo N° 103, de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de

Carabineros, y en el artículo 37° de este reglamento.

Al Director del Hospital le corresponderá, en general, administrar de manera permanente y eficaz, con los recursos asignados, todas las acciones que aseguren el otorgamiento de prestaciones de salud integrales a los usuarios del sistema, en conformidad a las políticas, planes y programas aprobados al efecto.

Artículo 5°.- Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, el Director del Hospital deberá:

- a) Planificar las acciones de índole técnico-administrativa;
- b) Ejecutar las políticas de salud y de acción determinadas por el establecimiento hospitalario;
- c) Organizar los recursos humanos, financieros y materiales para el adecuado funcionamiento del Hospital;
- d) Controlar el cumplimiento de las acciones planificadas;
- e) Ejercer las funciones y atribuciones específicas que le delegue el Director de Previsión;
- f) Aplicar las disposiciones sanitarias vigentes a las del Ministerio de Salud, y vigilar su cumplimiento por parte del personal del Hospital, y
- g) Proponer al Director de Previsión la designación de los profesionales y el nombramiento del personal técnico y administrativo que se requieran para el normal funcionamiento del Hospital.

Artículo 6°.- Bajo la dependencia inmediata del Director del Hospital estarán la Subdirección Médica, la Subdirección Administrativa, la Sección de Admisión, la Sección de Recursos Humanos, la Sección de Informática y la Oficina de Partes.

Además, para el cabal cumplimiento de sus funciones, el Director contará con las siguientes asesorías:

- Comité Técnico-Administrativo;
- Auditoría Médica;
- Asesoría Jurídica;
- Comité de Abastecimiento;
- Comité de Farmacia;
- Relaciones Públicas, y
- Servicio Religioso.

Artículo 7°.- En caso de impedimento o ausencia, el Director del hospital será subrogado por el Subdirector Médico o, en su defecto, por el Subdirector Administrativo.

Párrafo 2° {ARTS. 8-11}

Subdirecciones

Artículo 8°.- La Subdirección Médica será ejercida por un profesional con el título de Médico Cirujano.

Su objetivo será cumplir con la función específica de protección, fomento y recuperación de la salud y rehabilitación de las personas enfermas que corresponda al Hospital, teniendo en cuenta las finalidades institucionales, las políticas de salud definidas y la óptima utilización de los recursos humanos y materiales disponibles.

Artículo 9°.- El Subdirector Médico tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- Asesorar al Director y colaborar con él en la planificación de los programas de salud del establecimiento;
- Supervisar las unidades dependientes, evaluando su funcionamiento y proponiendo a la Dirección las medidas conducentes a mejorar su rendimiento, cuando proceda;
- Cumplir la órdenes e instrucciones emanadas de la Dirección que conciernen a las unidades dependientes de la Subdirección;
- Controlar la cantidad y calidad de las prestaciones;
- Controlar la Auditoría Médica en las unidades de su dependencia;
- Promover reuniones científicas en el Hospital;
- Estudiar, junto con los Jefes de unidades, las prioridades respecto de adquisiciones de equipos y elementos técnicos para proponerlos al Comité de Abastecimiento, y los requerimientos del personal necesario para el normal funcionamiento de aquéllas, y

- Atender y resolver los reclamos que formulen los pacientes o sus familiares relacionados con la atención profesional.

Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, la Subdirección Médica contará con las asesorías:

- Comité de Infecciones Intrahospitalarias y
- Asesoría de Enfermería.

Artículo 10°. - La Subdirección Administrativa será ejercida por un profesional dotado de título universitario, con conocimientos en materias administrativas y económicas.

Su objetivo será apoyar la gestión específica del Hospital, mediante una acción coordinada con el área médica, a fin de lograr un óptimo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales disponibles, para propender a su autofinanciamiento y a obtener una rentabilidad adecuada cuando se otorguen prestaciones de salud a personas ajenas al régimen de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

Artículo 11°. - El Subdirector Administrativo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- Asesorar al Director y colaborar con él en la gestión administrativa del Hospital;
- Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las Divisiones y otras unidades dependientes;
- Estudiar, formular y proponer los programas de actividades relativas al área administrativa;
- Controlar y evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos programáticos aprobados por la Dirección;
- Coordinar el estudio del presupuesto y la asignación de recursos de conformidad con los programas previamente establecidos, supervigilando su ejecución;
- Hacer cumplir las normas que se hayan dispuesto para el desarrollo de las funciones de las unidades a su cargo;
- Velar por el cumplimiento de todas las reglamentaciones legales por las cuales deba regirse el funcionamiento del Hospital;
- Solicitar a la Dirección, de acuerdo a necesidades detectadas, la adquisición de nuevas máquinas y equipos o la reparación de los existentes, y
- Estudiar con los Jefes de unidades las necesidades de personal, proponiendo programas de capacitación.

Párrafo 3° {ARTS. 12-21}

Divisiones

Artículo 12°. - Las Divisiones dependerán, en su caso, de la Subdirección Médica y de la Subdirección Administrativa

Las Divisiones dependientes de la Subdirección Médica estarán a cargo de profesionales con el título de Médico Cirujano, calificados en la especialidad pertinente.

Las Divisiones dependientes de la Subdirección Administrativa estarán a cargo de profesionales con título universitario, calificados en las materias de competencia de cada una de ellas.

Dependerán de las Divisiones aquellas unidades de carácter operativo que se denominarán Secciones.

Artículo 13°. - Dependerán de la Subdirección Médica las Divisiones que se indican a continuación:

- Division de Medicina, que tendrá las siguientes especialidades:
 - Medicina Interna General;
 - Asistencia Nutricional Intensiva;
 - Broncopulmonar;
 - Diabetología;
 - Gastroenterología, y
 - Nefrología y Diálisis.
- Division de Cirugía y Especialidades, que contará con los siguientes servicios:
 - Cirugía y Pabellones;
 - Gastroenterología Quirúrgica;
 - Cirugía Vascul ar Periférica;
 - Cirugía de Tórax;
 - Oncología Quirúrgica;
 - Esterilización;
 - Unidad de Anestesia;

- Anestesiología Post Operados;
 - Neurología y Neurocirugía;
 - Urología, y
 - Traumatología.
- c) División de Pacientes Críticos, que tendrán las siguientes especialidades:
- Unidad de Cuidados Intensivos, e
 - Intermedio.
- d) División de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico, que tendrá las siguientes especialidades:
- Laboratorio Clínico;
 - Imagenología;
 - Medicina Nuclear;
 - Anatomía Patológica;
 - Banco de Sangre;
 - Farmacia;
 - Medicina Física y Rehabilitación, y
 - Odontología.
- También dependerán directamente de la misma Subdivisión los Servicios de:
- Centro Cardiovascular, y
 - Urgencia y Residencia

Artículo 14°. - Serán deberes y atribuciones de los Jefes de las Divisiones Médicas:

- Dirigir y coordinar las actividades de la División;
- Controlar y evaluar la calidad de la atención prestada, promoviendo la realización de reuniones clínicas y anatómo-clínicas;
- Supervisar y exigir el cumplimiento del horario de trabajo;
- Velar por la adecuada coordinación de sus dependencias con las vinculadas a la Subdivisión Administrativa;
- Preocuparse de la renovación de los equipos e instrumental, según las necesidades técnicas;
- Mantener al día los Manuales de Organización y de Procedimiento de la División, y
- Jerarquizar y distribuir las distintas funciones y responsabilidades de los integrantes de la División.

Artículo 15°. - Dependerán de la Subdivisión Administrativa las siguientes Divisiones:

a) División de Administración y Finanzas, tendrá bajo su dependencia las siguientes Secciones:

- Sección Costos;
- Sección Abastecimiento;
- Sección Alimentación, y
- Sección Contabilidad.

b) División Servicios Generales, contará con las siguientes Secciones:

- Sección Mantenimiento Mecánica;
- Sección Mantenimiento Eléctrica, y
- Sección Servicios Internos.

Artículo 16°. - La División de Administración y Finanzas tendrá por finalidad la más eficiente administración de los fondos con que cuenta el Hospital; además, sugerirá las fuentes de financiamiento más adecuadas a los fines del establecimiento y propenderá a su correcta utilización.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- Formular y proponer el proyecto de presupuesto anual del Hospital para la aprobación del Director de Previsión de Carabineros;
- Ejecutar el presupuesto aprobado de acuerdo a las normas legales vigentes;
- Velar por la correcta utilización de los recursos financieros;
- Estudiar, sugerir y aplicar los aranceles correspondientes a las prestaciones que se efectúen en el Hospital;
- Velar porque la recaudación de fondos sea oportuna y se ajuste a las normas que le sean aplicables;
- Proponer medidas para obtener fuentes de financiamiento y para racionalizar los gastos;
- Coordinar y supervisar las operaciones financieras contables y presupuestarias del establecimiento, con arreglo a las demás disposiciones a que ellas deban ceñirse;
- Emitir informes financieros periódicos para la toma de decisiones y cuando le sean requeridos;

- Estudiar y supervisar los métodos propuestos para la determinación de costos operativos del establecimiento;

- Supervisar la adquisición, distribución y custodia de los suministros necesarios para el normal funcionamiento de las actividades del Hospital, e

- Implementar y supervisar los procedimientos conducentes a obtener un buen servicio de alimentación.

Artículo 17°. - La División de Servicios Generales tendrá por finalidad entregar en forma oportuna y permanente los servicios de mantención preventiva, conservativa y recuperativa de los recursos físicos, instalaciones y equipamientos del Hospital.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- Ejecutar las actividades de aseo, saneamiento básico local, construcción y mantenimiento de áreas verdes, necesarias para lograr óptimas condiciones ambientales;

- Coordinar las actividades de movilización tendientes a obtener una utilización racional y eficiente de los vehículos con que cuenta el Hospital;

- Controlar y vigilar los accesos al recinto hospitalario;

- Velar por el correcto funcionamiento del sistema de comunicaciones internas y externas al establecimiento;

- Programar y ejecutar labores de mantención de equipos, instalaciones y plantas físicas del establecimiento, y

- desempeñar las demás tareas que se le encomienden en materias de su competencia.

Artículo 18°. - Los deberes y atribuciones de los Jefes de las Divisiones Administrativas serán:

- Programar, coordinar y controlar todas las actividades de la División respectiva;

- Distribuir las tareas entre el personal dependiente y evaluar su ejecución;

- Cumplir y hacer cumplir las normas generales y especiales que rigen el funcionamiento de la correspondiente División;

- Velar por una óptima administración de los recursos humanos, financieros y materiales de que dispongan;

- Proponer a la Subdirección Administrativa los programas anuales de actividades de la División pertinente;

- Ejecutar los planes y programas relativos a sus funciones específicas;

- Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas emanadas de la Dirección;

- Elaborar procedimientos tendientes a aumentar la eficiencia de la División respectiva;

- Establecer normas y controles adecuados para asegurar la eficiencia y eficacia de las funciones encomendadas;

- Prestar asesoría y colaboración técnica a la Subdirección Administrativa y a otras Jefaturas del Hospital, e instar por la adecuada coordinación de sus dependencias con las vinculadas a la Subdirección Médica, y

- Cooperar en las actividades de capacitación y perfeccionamiento del personal.

Artículo 19°. - Las Secciones serán unidades operativas dependientes de las respectivas Divisiones y les corresponderá, en general, la ejecución de las funciones y otras materias y trámites específicos que se les asignen.

Lo dispuesto en el inciso anterior, en cuanto a dependencia, no será aplicable a las Secciones de Admisión, Recursos Humanos y de Informática, las que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de este reglamento, estarán bajo la dependencia inmediata del Director del Hospital.

Artículo 20°. - Los cometidos específicos que cumplirán las Secciones y sus Unidades dependientes serán los que se establezcan en las directivas complementarias del presente reglamento, aprobadas por

resolución del Director de Previsión.

Por su parte, las funciones específicas que cumplirán las Secciones de Admisión; de Recursos Humanos, y de Informática, son aquellas que se establecen respectivamente en los artículos 22°, 23° y 24°, de este reglamento.

Artículo 21°. - La creación, modificación o supresión de las Secciones y sus Unidades dependientes se determinará por resolución del Director de Previsión.

°arrafo 4° {ARTS. 22-24}

Secciones dependientes del Director del Hospital.

Artículo 22°. - La Sección de Admisión tendrá como finalidad velar por el expediente, adecuado y oportuno ingreso, referencia y atención de los usuarios; además, elaborará y proporcionará la información estadística que se requiera para la toma de decisiones, y cautelará la correcta captación de los ingresos por concepto de las atenciones prestadas.

Serán funciones específicas de esta Sección:

- Orientar e informar al público sobre todos los aspectos del área y los procedimientos de admisión;
- Citar a los pacientes de acuerdo con la disponibilidad de horas de atención y de camas;
- Velar por la adecuada elaboración, custodia, conservación y distribución de las fichas clínicas;
- Recoger, procesar y consolidar la información que se genere en el establecimiento y que diga relación con sus cometidos específicos.

Artículo 23°. - La Sección de Recursos Humanos tendrá por finalidad ejecutar las funciones relativas a la administración del personal que labore en el establecimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- Reclutar, seleccionar y confeccionar los documentos necesarios para contratar al personal del Hospital;
- Elaborar y proponer a la Dirección un programa anual de capacitación para dicho personal;
- Velar por el desarrollo de programas de servicio social y de bienestar;
- Elaborar y mantener actualizada la documentación relativa a la planta y dotación del Hospital;
- Velar por el cumplimiento de las normas sobre derechos y obligaciones de los funcionarios e informar y orientar al personal acerca de la materia;
- Velar por el correcto cálculo de los beneficios y remuneraciones del personal de acuerdo con la legislación vigente, y
- Desempeñar las demás funciones y tareas que le encomiende el Subdirector Administrativo.

Artículo 24°. - La Sección de Informática tendrá por finalidad diseñar y mantener los sistemas de información aplicables en el Hospital, de manera que en todo momento se cuente con un servicio seguro y eficiente.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- Detectar, estudiar y coordinar las necesidades de información de los distintos usuarios;
- Diseñar sistemas de información para la gestión de las dependencias del Hospital, considerando las necesidades detectadas;
- Mantener y construir los sistemas en explotación por cambios o nuevos requerimientos de los usuarios;
- Ejecutar, en régimen normal, los sistemas construidos con el objeto de procesar los datos de las dependencias a las cuales presta apoyo, y
- Ejecutar la administración de todos los sistemas implementados.

Párrafos 5° {ART. 25}

Oficina de Partes

Artículo 25°. - La Oficina de Partes, dependiente del Director del Hospital, tendrá por finalidad recibir, tramitar, distribuir y despachar la correspondencia y documentación ordinaria y clasificada del Hospital.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- Colocar a la documentación el timbre de ingreso y registrarla en los libros de correspondencia;

- Llevar libro de entrega de valores a Tesorería;
- Entregar interna y externamente la documentación por estafetas y correo;
- Confeccionar los documentos que dirigen la Dirección del Hospital, y
- Numerar correlativamente la documentación que sale del Hospital dejando copia para el Archivo.

Párrafo 6° {ARTS. 26-34}

Organismos Asesores

Artículo 26°.- El Comité Técnico-Administrativo estará integrado por los Subdirectores Médico y Administrativo y por los Jefes de Divisiones.

Tendrá como objetivo colaborar con el Director del Hospital, asesorándolo en todos los aspectos de su gestión en que éste requiera su parecer, y propenderá a la mayor coordinación de las diversas actividades del establecimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- Servir de vínculo entre la Dirección del Hospital y sus diferentes dependencias administrativas;
- Proponer medidas concretas para la mejor coordinación de todos los servicios con que cuenta el establecimiento;
- Presentar al Director los asuntos de interés que se relacionen con los distintos servicios y otros relativos al funcionamiento del Hospital, y
- Realizar estudios y proponer medidas de carácter técnico y administrativo tendientes a perfeccionar los servicios otorgados o la gestión administrativa interna.

Artículo 27°.- La Auditoría Médica estará a cargo de profesionales médicos designados por el Director del Hospital, y tendrá como finalidad efectuar una evaluación de la acción médica prestada a los usuarios del sistema, reflejada en la historia clínica u otros instrumentos, si fuere necesario.

Sus funciones primordiales serán la fiscalización, control y evaluación de las acciones que debe cumplir el establecimiento en materias de orden técnico.

Artículo 28°.- La Asesoría Jurídica será desempeñada por profesionales con el título de abogado, y tendrá como objetivo asesorar al Director y Jefaturas del Hospital en la aplicación de las normas legales y reglamentarias y de otras disposiciones que rijan al establecimiento, a través de los informes que se le soliciten.

Artículo 29°.- El Comité de Infecciones Intrahospitalarias estará integrado por las siguientes personas:

- a) El Subdirector Médico;
- b) El Subdirector Administrativo;
- c) Los Jefes de las Divisiones dependientes de la Subdirección Médica;
- d) El jefe del Laboratorio Clínico;
- e) Un profesional médico especialista en microbiología;
- f) Una Enfermera Coordinadora, y
- g) El Jefe de Sanidad Ambiental.

Tendrá como objetivo proponer las normas que permitan prevenir y controlar las infecciones intrahospitalarias en el establecimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- Estudiar, en forma permanente, las disposiciones y técnicas para el control de infecciones, realizando las encuestas o actualizaciones que sean necesarias;
- Velar, permanente y continuamente, por el cumplimiento de las normas aplicables en las materias;
- Decidir los casos en que proceda llevar a cabo aislamiento de pacientes, y
- Efectuar estudios respecto a problemas de infecciones en cualquier dependencia del Hospital.

Artículo 30°.- El comité de Abastecimiento estará formado por el Subdirector Médico, el Subdirector Administrativo y el Jefe de la Sección de Abastecimiento, quien actuará como secretario. Además, se integrará con los profesionales que, de acuerdo con la naturaleza específica del bien a adquirir, determine

el Subdirector Médico o el Subdirector Administrativo, según sea el caso.

Su objeto será analizar y proponer las adquisiciones de bienes muebles de uso y de consumo indispensables para el buen desempeño de las funciones del Hospital, basándose en el presupuesto del mismo.

Este Comité se reunirá por lo menos una vez al mes y levantará acta de lo acordado, la que se aprobará en la sección siguiente.

Artículo 31°. - El Comité de Farmacia estará integrado por el Subdirector Médico, los Jefes de las Divisiones dependientes de la Subdirección Médica y el Químico Farmacéutico Jefe.

Su objetivo será definir el arsenal farmacológico que requiera el Hospital, con el detalle de los medicamentos y drogas de uso en el recetario magistral.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las normas y prácticas farmacológicas que se dispongan, especialmente en lo relativo a utilización de drogas dentro del Hospital;
- Crear un formulario de medicamentos y drogas, que deberá autorizarse a intervalos preestablecidos;
- Analizar las reacciones adversas de las drogas, y
- Evaluar y aprobar protocolos relacionados con el uso de drogas en investigación o experimentación.

Artículo 32°. - La Asesoría de Enfermería estará a cargo de un Enfermero o Enfermera con título profesional universitario, y su objetivo será asesorar al Subdirector Médico en materias de su competencia, coordinando los Servicios de Enfermería en todas las Unidades del Hospital donde se realicen.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- Programar las actividades de enfermería para permitir el desarrollo normal y eficaz de las funciones del establecimiento;
- Planificar, ejecutar y supervisar programas de orientación del personal de enfermería que ingrese al Hospital;
- Participar en el reclutamiento y selección de postulantes a cargos vacantes de Enfermeras y Auxiliares de Enfermería;
- Proponer, supervisar y evaluar programas de capacitación para el desarrollo científico y técnico del personal de enfermería, y
- Velar porque los servicios de enfermería prestados por el establecimiento sean de alta calidad, haciendo las evaluaciones pertinentes.

Artículo 33°. - La Oficina de Relaciones Públicas estará a cargo de un profesional experto en técnicas de las comunicaciones, y su objetivo será establecer nexos entre el Hospital y sus usuarios para dar a conocer oportuna y eficientemente las actividades que le son propias.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- Favorecer el adecuado conocimiento y la interrelación de los diversos niveles de la organización interna del Hospital;
- Velar por la correcta y oportuna difusión de las normas que imparta la Dirección;
- Colaborar con las distintas dependencias del establecimiento en aspectos que competen a ellas y que a la vez requieran asesoría en materia de relaciones públicas;
- Dar a conocer el Hospital y la labor que desarrolla, y
- Ser un nexo de comunicación fluido y permanente entre el establecimiento, sus beneficiarios y los organismos de comunicación, a objeto de que el Hospital pueda brindarles la mejor atención.

Artículo 34°. - El Servicio Religioso estará a cargo de un Capellán de Carabineros y su objetivo será prestar atención religiosa a los pacientes que lo requieran.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

Dispensar las exequias que le soliciten los deudos de los pacientes fallecidos en el Hospital.

Funcionarios del Hospital

CAPITULO I {ARTS. 35-37}

Formas de Vinculación

Artículo 35°. - El personal que cumpla funciones en el Hospital se vinculará conforme a las siguientes modalidades:

a) Los Directivos que ocupen los cargos contemplados en su Planta, aprobada por el artículo 2° de la Ley N° 18.399, serán nombrados de igual forma que los funcionarios de la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

Su régimen previsional y de desahucio será el de los servidores de la Planta de dicha Dirección.

b) Los funcionarios no contemplados en la aludida Planta del Hospital se contratarán en conformidad a las disposiciones del Código del Trabajo, y

c) Los profesionales regidos por la Ley N° 15.076 serán contratados de acuerdo con sus normas.

Los personales indicados en las letras b) y c) estarán afectos al régimen previsional establecido en el decreto Ley N° 3.500, de 1980.

Además, el Director de Previsión, por resolución fundada, podrá efectuar contrataciones sobre la base de honorarios para el funcionamiento del Hospital.

Artículo 36°. - El Director de Previsión fijará anualmente, por resolución, las dotaciones máximas del personal a que se refieren las letras b) y c) del artículo anterior, para lo cual el Director del Hospital le informará, en el mes de noviembre de cada año, sobre las necesidades de personal según los programas de trabajo diseñados por el año siguiente.

Las contrataciones a base de honorarios no se considerarán incluidas dentro de las dotaciones máximas anuales.

Artículo 37°. - Sin perjuicio de lo previsto en los artículos precedentes, la Dirección General de Carabineros de Chile, cuando así se requiera, podrá destinar a prestar servicios en el Hospital a personal de su planta, de cualquiera de sus especialidades, jerarquías y grados.

CAPITULO II {ARTS. 38-40} Regímenes Disciplinarios

Artículo 38°. - Los funcionarios aludidos en las letras a), b) y c) del artículo 35°, quedarán sujetos a los siguientes regímenes disciplinarios, conforme a su particular vinculación con el Hospital:

a) El personal que sirva los cargos previstos en la Planta del Hospital estará afecto a las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título III del decreto supremo N° 103, de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

b) Los servidores contratados conforme a las normas del Código del Trabajo quedarán sujetos al respectivo reglamento interno de orden, higiene y seguridad, que deberá dictar el Hospital, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 149° y 150° del aludido cuerpo legal.

c) Los profesionales regidos por la Ley N° 15.076, estarán afectos a las disposiciones señaladas en la letra a) del presente artículo.

Artículo 39°. - El personal de la planta de Carabineros de Chile destinado a prestar servicios en el Hospital, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 37°, continuará sujeto al régimen disciplinario propio de aquella Institución.

En el evento de que estos servidores infrinjan sus obligaciones y deberes funcionarios, el Director del Hospital comunicará tal circunstancia a la Jefatura de Carabineros que corresponda, con el objeto de que se disponga las medidas disciplinarias pertinentes.

Artículo 40°. - Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Director de Previsión respecto de todos los funcionarios que cumplan cometidos en el Hospital, con excepción del personal señalado en el artículo anterior.

TITULO III {ARTS. 41-44}
Administración e Ingresos
CAPITULO I {ART. 41}
Administración

Artículo 41°. - La administración del "Fondo Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile", creado por el decreto ley N° 1.812, de 1977, estará a cargo del Director del órgano previsional, quien deberá aplicar los recursos de que disponga a las finalidades consagradas en el artículo 2° de ese cuerpo normativo.

Para los efectos previstos en el inciso anterior, al señalado Director le corresponde el ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 3° y 4° de dicho texto legal. En materias relativas a contrataciones de funcionarios y de personas sujetas al régimen de honorarios, cuenta con las atribuciones estipuladas en el artículo 4° de la ley N° 18.399.

CAPITULO II {ARTS. 42-44}
Ingresos

Artículo 42°. - Para su debido funcionamiento, el Hospital dispondrá de los ingresos contemplados en el artículo 1° del aludido decreto ley N° 1.812.

Dichos recursos serán recaudados por la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, con excepción de los previstos en la letra g) del mismo artículo, que serán percibidos directamente por el Hospital de su dependencia, sin perjuicio de la administración que corresponde ejercer sobre esos recursos al Director de Previsión, en los términos prescritos en el artículo 3° del decreto ley N° 1.812, de 1977.

Artículo 43°. - Anualmente, el Hospital deberá elaborar su presupuesto, que será un anexo del presupuesto matriz de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, contemplando el gasto que represente el pago de las remuneraciones del personal y la dotación máxima anual requerida.

El referido presupuesto del Hospital deberá aprobarse en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 9° del decreto ley N° 786, de 1974, y en su proceso de formulación, ejecución y control se sujetará a las normas del decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, y a las directivas complementarias que imparta el Director de Previsión.

Artículo 44°. - Todos los bienes adquiridos y financiados con los recursos propios del Fondo creado por el decreto ley N° 1.812, de 1977, constituirán patrimonio de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

TITULO IV {ARTS. 45-49} Usuarios del Hospital
CAPITULO I {ARTS. 45-49}

Beneficiarios y Extensión Familiar

Artículo 45°. - Serán beneficiarios de las prestaciones y servicios que se otorguen en el Hospital:

a) El personal en servicio activo y el personal pasivo afectos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y sus cargas familiares reconocidas;

b) Los cónyuges, hijos, hermanos y padres de los afiliados al señalado sistema previsional que no sean cargas de familia reconocidas por éstos, y

c) Los terceros ajenos del mismo régimen de previsión.

Las tarifas que deban pagar los usuarios indicados en el inciso anterior por las prestaciones y servicios que se les otorguen en el Hospital serán fijadas mediante resolución exenta dictada por el Director de Previsión, en uso de la facultad contenida en el artículo 2°, inciso segundo, del decreto ley N° 1.812, de 1977.

Artículo 46°. - Los usuarios señalados en la letra a) del artículo anterior deberán solicitar las prestaciones y servicios que requieran en el Hospital previa presentación del respectivo "Carnet de Medicina Curativa".

Tratándose de usuarios beneficiados por retenciones

judiciales en que el imponente de la Dirección de Previsión no se encuentre obligado el pago de diferencias de aranceles o tarifas por atenciones médicas u hospitalarias, deberán requerir las prestaciones y servicios previa presentación del correspondiente "Carnet de Medicina Curativa en Retención Judicial". Además, en el mismo acto, el beneficiario de la retención o la persona responsable de él, si fuere menor de edad, enterará las diferencias de aranceles o tarifas que se produzcan entre lo que debe pagar el órgano previsional y el valor total de los exámenes o atenciones médicas solicitados. En caso de hospitalización, las mismas personas garantizarán el pago total que de ella derive, en la forma y condiciones determinadas por el Hospital.

Artículo 47°. - Los usuarios indicados en la letra b) del artículo 45°, antes del otorgamiento de las prestaciones por exámenes o atenciones médicas que soliciten, deberán presentar una declaración escrita del imponente de la Dirección de Previsión en que los autorice al efecto y pagar el valor de aquéllas conforme los aranceles y tarifas vigentes. Igualmente, en caso de hospitalización, el imponente garantizará el pago total que de ella emane, en la forma y condiciones que establezca el Hospital.

Artículo 48°. - Los usuarios señalados en la letra c) del artículo 45°, antes del otorgamiento de las prestaciones por exámenes o atenciones médicas que les autorice la Dirección del Hospital, deberán pagar su valor de acuerdo a los aranceles y tarifas en vigor. En caso de requerir hospitalización, deberán ser autorizados expresamente por la misma Dirección y, además, garantizarán el pago total que de ella derive en la forma y condiciones fijadas por el Hospital.

Artículo 49°. - Todos los usuarios del establecimiento que sean hospitalizados deberán aceptar, por sí o por medio de la persona que se haga responsable de ellos cuando correspondiere, el alta dispuesta por el médico tratante, desde el momento mismo en que les sea comunicada.

Las hospitalizaciones de menores de edad y de adultos incapaces de valerse por sí mismos o carentes de familiares sólo se autorizarán cuando un imponente de la Dirección de Previsión o una persona considerada responsable y solvente por la Dirección del Hospital declare formalmente, al momento del ingreso, que se responsabiliza de su alta y recepción en el lugar que determine. Esta obligación se entenderá sin perjuicio de las establecidas en los artículos 46°, 47° y 48° de este reglamento.

Para los efectos previstos en el inciso anterior, quien se haga responsable del ingreso, alta y recepción del hospitalizado deberá firmar una declaración al efecto y en los términos que define el Hospital. En este documento se consignarán, a lo menos, sus nombres y apellidos completos, domicilio, cédula nacional de identidad, rol único tributario, lugar de su trabajo, teléfonos particular y laboral, y domicilio o establecimiento asistencial donde deberá trasladarse al hospitalizado una vez dispuesta su alta.

En el evento de que la persona hospitalizada resista su alta o si quien se ha responsabilizado de ella no cumple con la obligación contraída, el Hospital determinará su traslado al establecimiento asistencial o lugar de evacuación que corresponda.

2°. - Déjase sin efecto el Decreto Supremo (C) N° 571, de 27 de Diciembre de 1989, del Ministerio de Defensa Nacional, sin tramitar.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. - PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República. - Patricio Rojas Saavedra, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento. - Jorge Kundermann Fernández, Subsecretario de Carabineros.